



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 245-2018-MTC/16

Lima, 24 ABR. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R Nº E-305144-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar – EVAP, del Proyecto “ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1”, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén



[Firma manuscrita]

relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que, entre sus requisitos, cumplan entre otros, con el siguiente criterio: a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, con Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2018-MTC/16

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, en atención al documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 036-2018-MTC/16, de fecha 08 de enero de 2018, notifica el Informe Técnico N° 025-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU, con el cual se plantean observaciones a los componentes ambiental y social del referido proyecto; en atención a ello, la empresa ENTEL PERU S.A., presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-023571-2018, de fecha 25 de enero de 2018;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 416-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 16 de abril de 2018 (con H/R N° I-107316-2018), que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1"; el cual consistirá en la instalación y operación de una estación de radiocomunicación la cual estará conformada por una (01) Torre Autosoportada cuadrada tipo Greenfield de 72.00 metros de altura con soporte para antenas de tipo RF y microondas, que permitirá ampliar y mejorar la cobertura de la señal telefónica; dicha instalación se ubicará en Programa Tepro Pampa Inalámbrica Mza. 47, Lote 1, Barrio 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; en consecuencia se da conformidad al instrumento de gestión ambiental presentado, recomendándose se asigne la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); se precisa la ubicación donde se instalará dicha infraestructura y las características generales del Proyecto:



Ubicación del Proyecto

Tipo	ESTE	NORTE
Greenfield	251566.23	8045998.79

Fuente: Evaluación Preliminar – EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento; ni existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del precitado proyecto; por lo que, no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 058-2018-MTC/16.NYC, de fecha 20 de abril de 2018 en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomiendan la asignación de la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1" de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2018-MTC/16

ARTÍCULO 3.- La empresa ENTEL PERU S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese.



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





INFORME LEGAL N° 058-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1",
presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REF : Informe Técnico N° 416-2018-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 20 de abril de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-305144-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1", para su evaluación y clasificación correspondiente".
- 1.2 Como parte del proceso de evaluación ambiental, se emitió el Oficio N° 036-2018-MTC/16, de fecha 08 de enero de 2018, en el cual se notificó el Informe Técnico N° 025-2018-MTC.16.01.AGVC.EABU, que contenía observaciones al proyecto; en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-023571-2018, con fecha 25 de enero de 2018.
- 1.3 En base a la evaluación de la información presentada, se ha emitido el Informe Técnico N° 416-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha de emisión 16 de abril de 2018, y fecha de recepción 19 de abril de 2018; que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual señala que "el Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1"; el cual consistirá en la instalación y operación de una estación de radiocomunicación conformada por una (01) Torre Autosoportada cuadrada tipo Greenfield de 72.00 metros de altura con soporte para antenas de tipo RF y microondas, permitirá ampliar y mejorar la cobertura de la señal telefónica; dicha instalación se ubicará en Programa Tepro Pampa Inalámbrica Mza. 47, Lote 1, Barrio 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua"; en dicho informe se indica que "la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, en consecuencia se da conformidad al instrumento de gestión ambiental presentado, recomendándose se asigne la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)"; se precisa la ubicación donde se instalará dicha infraestructura y las características generales del Proyecto:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Ubicación del Proyecto

Tipo	ESTE	NORTE
Greenfield	251566.23	8045998.79

Fuente: Evaluación Preliminar – EVAP

1.4 Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento; ni existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del precitado proyecto; por lo que, no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 Por su lado, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

2.4 Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento. En atención a ello, la DGASA es la autoridad competente para emitir la certificación ambiental que corresponda.





- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 Mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que, entre sus requisitos, cumplan entre otros, con el siguiente criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana"; siendo que lo solicitado por el administrado se encuentra acorde con lo regulado en dicha normativa.
- 2.9 En relación a la titularidad del administrado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales -PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Por lo que, la referida empresa tiene un título válido y vigente para solicitar la certificación ambiental.
- 2.10 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que:




"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

- Resulta procedente emitir la certificación ambiental del Proyecto "ESTACION DE RADIOCOMUNICACIÓN 0104074_MQ-ALTO-ILO-R1" mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- *Disponer que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*
- *La empresa ENTEL PERU S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre.*
- *La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.*

Atentamente,


Nancy N. Yuranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CARGO

J-107316-2018

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 416-2018-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Certificación ambiental del proyecto denominado: "ESTACION DE RADIOCOMUNICACION 0104074_MQ_ALTO_ILO_R1", presentada por la empresa ENTEL PERU S.A.

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 20.11.2017
2) Oficio N° 036-2018-MTC/16 de fecha 08.01.18
3) Carta S/N de fecha 16.01.18 (E-023571-2018)

FECHA : Lima, 16 de abril del 2018.



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.11.17, mediante documento de la referencia (1), la empresa ENTEL PERU S.A, remitió a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, la Evaluación Preliminar-EVAP del proyecto indicado en el asunto.
- 1.2. Con fecha 08.01.18, mediante documento de la referencia (2), la DGASA remitió a la empresa ENTEL PERU S.A, el Informe Técnico N° 025-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU, que incluía observaciones a la EVAP del citado proyecto.
- 1.3. Con fecha 16.01.18, mediante documento de la referencia (3), la empresa ENTEL PERU S.A, remitió a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP para el proyecto indicado en el asunto.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- 2.4 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con el cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.5 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.



2.6 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con el cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.

III. ANÁLISIS

El proyecto en mención se encuentra sujeto a la Ley N° 27446 del SEIA y su Reglamento, donde señala en el Anexo II del mismo, aquellos proyectos de Telecomunicaciones, que se encuentran sujetos a la evaluación ambiental. Asimismo la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM que modifica la "Primera Actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA", en el que se detalla de manera específica, aquellos proyectos que deben contar o no con certificación ambiental. A continuación, se indicará los principales antecedentes que tuvo el instrumento de gestión ambiental del referido proyecto.

3.1 PROCEDIMIENTOS ACTUADOS:

- Mediante Carta S/N de fecha 20.11.2017, con fecha 20.11.2017, la empresa ENTEL PERU S.A, solicitó a la DGASA, la clasificación ambiental y posterior certificación al proyecto descrito en el asunto. La EVAP presentada fue observada. Dichas observaciones fueron trasladadas al administrado con Oficio N° 036-2018-MTC/16.
- Finalmente, mediante Carta S/N de fecha 16.01.18, la empresa ENTEL PERU S.A, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones a la EVAP del precitado proyecto.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en:

La instalación y operación de una Estación de Radiocomunicaciones (ERC), la cual está conformada por una torre autosoportada cuadrada tipo Greenfield de 72 metros de altura, con soportes para antenas de tipo RF y microondas, que permitirán ampliar y mejorar la cobertura de la señal de telefonía. La infraestructura se ubicara en el Programa Tepro Pampa Inalámbrica Mz 47 Lote 11, Barrio 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Cuadro N°01. Coordenadas de ubicación

Tipo	Este	Norte
Greenfield	251566.23	8045998.79

Fuente: EVAP – Entel Peru S.A.

Las principales actividades a ejecutarse en el proyecto son:

- La etapa de instalación: Consistirá en el acondicionamiento del terreno y el anclaje de la infraestructura.
- La etapa de operación: Consistirá en el funcionamiento y puesta en marcha de las antenas microondas para el servicio de telefonía móvil.



El tiempo de instalación del proyecto, según lo indicado en el instrumento ambiental será de 16 semanas, la operación se realizará por 10 años y el cierre o abandono (de ser el caso), será realizado en 01 mes. No se harán uso de áreas auxiliares. Los principales recursos a utilizar son material de construcción, agregados, entre otros. Finalmente se menciona que para las actividades de instalación, operación y cierre se contara con un total de 16 trabajadores.

3.3. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, para el presente proyecto, no se requiere la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

3.3.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

No existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del precitado proyecto, dado que su ubicación se encuentra en una zona alejada a fuentes de agua.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local y/o por cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA). En el proceso de supervisión, el administrado deberá contar con la documentación que acredite lo manifestado.

3.4. AFECTACIONES PEDIALES

- El proyecto no generara afectaciones prediales, dado que la infraestructura se ubicará sobre un predio privado alquilado.

3.5. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son:

- (i) Incremento de ruido ambiental,
- (ii) Aumento de material particulado y
- (iii) Generación de residuos sólidos.

Éstos se darán principalmente en la etapa de instalación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto será transitorio, no significativo. Las medidas de mitigación establecidas en el instrumento de gestión ambiental se encuentran descritas en el Anexo N° 01 del presente Informe Técnico.



3.6. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

En la etapa de instalación, los residuos sólidos serán separados por tipo. Se precisa que una EPS-RS/EC-RS o EO-RS debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de ser el caso. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.7. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el instrumento de gestión ambiental se detalla lo siguiente: durante la semana del 29 de Octubre al 05 de Noviembre del 2017, se procedió a hacer el proceso de reconocimiento de las viviendas que se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, para realizar la invitación casa por casa, con el objetivo de programar una reunión informativa. La invitación fue dirigida a la junta directiva y representantes de la Urb. Magisterio Trabajadores de la Educación.

Es así que el día 07 de noviembre del 2017, el titular del proyecto procedió a visitar a los pobladores (vivienda por vivienda) que se encontraban en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto, para sensibilizarlos acerca de los alcances del proyecto y las características del tipo de radiación que generaría.

Foto N°01. Difusión de información.



Fuente: EVAP – Entel Peru S.A.

3.8. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: monitoreos, disposición de los residuos sólidos, entre otros. Las medidas establecidas en el instrumento **serán implementadas en las etapas de construcción/instalación, operación y mantenimiento, y cierre** del mencionado proyecto. La estrategia de manejo socioambiental se encuentra en el Anexo N° 1 del presente Informe Técnico.



3.9. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico N° 025-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU se realizaron observaciones al instrumento de gestión ambiental. A continuación, se detallara cada observación seguida de la subsanación correspondiente.

Cuadro N°02. Levantamiento de observaciones

Observación N°1: Se deberá indicar los criterios que se tuvieron en cuenta para la delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto.	Se incluyeron los principales criterios para delimitar el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto. Observación subsanada.
Observación N° 2: Definir el número de población beneficiaria, por grupo etario, y el número de población considerada dentro del AID y AII.	Se incluye la cantidad de población beneficiaria, dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto. Observación Subsanada.
Observación N° 3: Presentar relación de actores locales, relación de autoridades actuales de la zona (deberá indicar nombres completos, descripción de la autoridad, posición frente al proyecto, cargo que ocupa, teléf., correo electrónico).	Se presentan los actores locales del Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto. Observación subsanada.
Observación N° 4: En consideración al Anexo VI del contenido mínimo del SEIA, se presenta parcialmente la descripción del medio social del área de influencia directa e indirecta (AID y AII).	Se incluye la información social solicitada. Observación subsanada.
Observación N° 5: Definir como se determinó el tamaño de la muestra.	Se justificó la información requerida, por lo que se da por subsanada la observación.
Observación N° 6: Definir el tipo de muestreo	Se justificó la información requerida, por lo que se da por subsanada la observación.
Observación N° 7: No se ha considerado en VIII. Plan de Seguimiento y Control (Subprograma de Participación Ciudadana del ítem, tampoco el Programa de Asuntos Sociales).	Incluyen la información solicitada. Observación subsanada.
Observación N° 8: Indicar la razón por que no se consideró el seguimiento y control para el aspecto social.	Incluyen la información solicitada. Observación subsanada.
Observación N° 9: No se han considerado los gastos del Plan de Participación Ciudadana.	Se incluye la información solicitada. Observación subsanada.

Fuente: EVAP – Entel Peru S.A.



3.10. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado "ESTACION DE RADIOCOMUNICACION 0104074_MQ_ALTO_ILO_R1", se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto se llevará a cabo a mediano plazo (el tiempo de instalación del proyecto, según lo indicado en el instrumento ambiental, será de 16 semanas).
- En el instrumento de gestión ambiental, el administrado declara que el mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo, se manifiesta que no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de mitigar potenciales impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto en mención se encuentra sujeto a la Ley N° 27446 del SEIA, por tratarse de una torre autosoportada cuadrada tipo Greenfield de 72 metros de altura.
- 4.2. El proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.
- 4.3. En el proyecto no se hará uso de fuentes de agua natural.
- 4.4. No existen afectaciones prediales en el proyecto.
- 4.5. En el instrumento de gestión ambiental se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- 4.6. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental, serán ejecutadas para la **etapa de instalación, operación, mantenimiento y cierre.**

En tal sentido, el proyecto denominado "ESTACION DE RADIOCOMUNICACION 0104074_MQ_ALTO_ILO_R1" presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por tal motivo, y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se da conformidad** al instrumento de gestión ambiental presentado,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

recomendándose que se asigne la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), siendo ésta la Certificación Ambiental para el proyecto precitado.

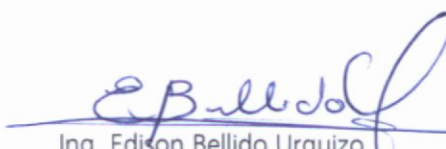
La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN


- Emitir la Certificación ambiental correspondiente al proyecto precitado, previa opinión legal.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



ANEXO N°01 – ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDA

<p>Obras de Concreto Armado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emplantillado (Soleado) - Armadura de acero - Encofrado - Preparación de concreto - Transporte y vaciado - Consolidación del concreto - Curado y ensayo - Desencofrado 	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por RRS - Aumento del material particulado - Incremento de nivel de ruido - Alteración del paisaje - Agotamiento del recurso (agua) - Alteración de las características iniciales del suelo - Modificación del relieve - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá el orden y limpieza diaria en la parte interna y externa del área de trabajo. Se evitan las mezclas de los residuos peligrosos con los no peligrosos. Almacenamiento: cada recipiente consistirá en un cilindro de 55 Gal (208 L) o bolsas plásticas de alta densidad que deberá ser rotulado y etiquetado <p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse están limitados solo al área donde se ejecutará las obras Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso se encontrará alguna especie en alguna de las categorías del CITE, y evitar la pérdida de estas especies durante las actividades de retiro de la cobertura vegetal se verificará que no haya presencia de estas especies en la zona del proyecto y si existiesen se procederá a realizar el traslado de estas para evitar que sean afectadas. <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos A fin de evitar que queden restos de concreto, este será preparado manualmente sobre una superficie de trabajo acondicionada para tal fin. El concreto, que será mezclado será preparado en el volumen indicado por el director de obra, para cada fundación o cimiento. Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. El contratista evitará todo tipo de derrame de sustancias químicas dentro y fuera del lugar, además los residuos con restos de sustancias químicas serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa (residuo peligroso) <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancias químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Si en caso hubiera suelo contaminado por el contacto con algún insumo químico, se retirará y se dispondrá como residuo peligroso. Una vez esté limpia el área, el personal designado para la evaluación se encargará de revisar la zona afectada y elaborará un informe. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada <p>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el levantamiento de polvo se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona.
<p>Construcción</p> <p>Instalación de estructuras metálicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por RRS - Alteración del paisaje - Incremento del nivel de ruido - Afectación del tránsito y riesgo de colisión de aves - Afectación a la salud del trabajador - Percepción de la población 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar adecuadamente los productos según indicaciones de las hojas MSDS (sobre no directamente en contacto con el suelo). Tener listo utensilios de limpieza y un kit anti derrame (kit de acuerdo a los insumos que se tiene, en este caso desde paños para limpiar y bandejas). Capacitar al personal <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental). Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador <p>Percepción de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se distribuirá material informativo (resúmenes del proyecto) como mecanismo de participación, los cuales serán entregados durante la etapa de construcción. Se implementará un buzón de sugerencias, como mecanismo de consulta. Se implementarán planes y programas sociales Plan de Capacitación (población), Sub programa de contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, monitoreo de deudas locales. Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> El contratista evitará todo tipo de derrame de sustancias químicas dentro y fuera del lugar, además los residuos con restos de sustancias químicas serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa (residuo peligroso) <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancias químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Si en caso hubiera suelo contaminado por el contacto con algún insumo químico, se retirará y se dispondrá como residuo peligroso. Una vez esté limpia el área, el personal designado para la evaluación se encargará de revisar la zona afectada y elaborará un informe. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada <p>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el levantamiento de polvo se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona.
<p>Instalación de Componentes Eléctricos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación suelo por RRS - Incremento de nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar adecuadamente los productos según indicaciones de las hojas MSDS (sobre no directamente en contacto con el suelo). Tener listo utensilios de limpieza y un kit anti derrame (kit de acuerdo a los insumos que se tiene, en este caso desde paños para limpiar y bandejas). Capacitar al personal <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental). Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador <p>Percepción de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se distribuirá material informativo (resúmenes del proyecto) como mecanismo de participación, los cuales serán entregados durante la etapa de construcción. Se implementará un buzón de sugerencias, como mecanismo de consulta. Se implementarán planes y programas sociales Plan de Capacitación (población), Sub programa de contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, monitoreo de deudas locales. Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> El contratista evitará todo tipo de derrame de sustancias químicas dentro y fuera del lugar, además los residuos con restos de sustancias químicas serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa (residuo peligroso) <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancias químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Si en caso hubiera suelo contaminado por el contacto con algún insumo químico, se retirará y se dispondrá como residuo peligroso. Una vez esté limpia el área, el personal designado para la evaluación se encargará de revisar la zona afectada y elaborará un informe. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada <p>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el levantamiento de polvo se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona.
<p>Pintado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación suelo por RRS - Emisión de vapores - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar adecuadamente los productos según indicaciones de las hojas MSDS (sobre no directamente en contacto con el suelo). Tener listo utensilios de limpieza y un kit anti derrame (kit de acuerdo a los insumos que se tiene, en este caso desde paños para limpiar y bandejas). Capacitar al personal <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental). Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador <p>Percepción de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se distribuirá material informativo (resúmenes del proyecto) como mecanismo de participación, los cuales serán entregados durante la etapa de construcción. Se implementará un buzón de sugerencias, como mecanismo de consulta. Se implementarán planes y programas sociales Plan de Capacitación (población), Sub programa de contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, monitoreo de deudas locales. Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> El contratista evitará todo tipo de derrame de sustancias químicas dentro y fuera del lugar, además los residuos con restos de sustancias químicas serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa (residuo peligroso) <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancias químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Si en caso hubiera suelo contaminado por el contacto con algún insumo químico, se retirará y se dispondrá como residuo peligroso. Una vez esté limpia el área, el personal designado para la evaluación se encargará de revisar la zona afectada y elaborará un informe. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada <p>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el levantamiento de polvo se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona.

R6
P



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Funcionamiento	<p>Para el impacto a la flora y fauna (ahuyentamiento)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará las obras. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental y radiaciones no ionizantes). Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. ENTEL PERU S.A. realizará monitoreo semestral de RNI, comprometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas tales como el D.S N° 038-2003-MTC Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y la RM N° 120-2005-MTC-03 Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público (RIM), además de la calibración de la potencia de emisión (procedimiento mecánico y técnico de los operadores). <p>Para la afectación a la salud del trabajador</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno). Se ejecutarán los monitoreos de radiaciones no ionizantes. Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento. Se desarrollarán capacitaciones a la población a fin de informar en forma constante los riesgos de las radiaciones no ionizantes. <p>Percepción de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se implementará un Buzón de Sugerencias, como mecanismo de consulta. Se implementarán planes y programas sociales Plan de Capacitación (población), Sub programa de contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, monitoreo de deudas locales. Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna (colisión de aves)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instalarán señalizaciones con luces parpadearantes <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones, paredes e infraestructuras mantendrán un color monocromático de acuerdo al color predominante en la zona. La torre no se mimetizará debido a sus características estructurales, se presentará a la municipalidad distrital de Ilo el debido sustento técnico. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno y radiaciones no ionizantes). Se ejecutarán los monitoreos radiaciones no ionizantes (operadoras) La calibración de la potencia de emisión correspondiente (antenas). Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA.
Mantenimiento		
Desmontaje		<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido, radiación, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se minimizará la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona designada (zona arrendada)
Demolición		
Retiro de residuos		
Limpieza		
Restauración		



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

ANEXO N°02 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

EVAP DEL PROYECTO EL PROYECTO “ESTACION DE RADIOCOMUNICACION 0104074_MQ_ALTO_ILO_R1”

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Edison Bellido Urquiza
 Especialista Social : Renzo Santos Trebejo

Titular del proyecto: ENTEL PERU S.A.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar un valor igual a 3, como “medio” un valor igual a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies			1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total		9	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total		6	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total		3	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completará la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d¹.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-d)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			x

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO